



Corpoboyacá

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección Administrativa y Financiera

2

ACUERDO No. 007 - - -  
( 17 MAY 2023 )

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, -CORPOBOYACÁ-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Estatutos de la Corporación y, el Estatuto de Presupuesto de Recursos Propios y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 definió la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, dotándolas de autonomía administrativa y financiera.

Que mediante sentencia C-593 de 1995 la Corte Constitucional señaló al respecto sobre la naturaleza de las Corporaciones Autónomas regionales; *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7º. de la Constitución y están concebidas por el constituyente para atención y cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas o vinculadas a ningún ministerio, departamento administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del gobierno nacional para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley. Aquellas entidades, son organismos administrativos intermedios entre la nación y las entidades territoriales y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente, que están encargados principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo cual y dentro del marco de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 339 de la Carta Política, las autoriza para participar en los casos señalados en la ley como agentes del gobierno nacional, en los procesos de elaboración y adopción concertada de los planes de desarrollo de las entidades territoriales y en la armonización de políticas y de normas regulatorias que se dicten por las distintas autoridades competentes, como en el caso del numeral 7º. Del artículo 313 de la Carta Política, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les haya sido asignadas"*: (Sentencia 593 de 1995. M.P. doctor Fabio Morón Díaz)

Que mediante sentencia C-275 del 23 de junio de 1998, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo cuarto del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, que en su parte resolutive dice: *"Declárese EXEQUIBLE el artículo cuarto del Decreto 111 de 1996, en los términos de esta sentencia, bajo el entendido que se aplica exclusivamente a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación. Por consiguiente, no se extiende al manejo de los demás recursos de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución Política"*.

Que el Artículo 24 del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016, establece **"MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre se podrán efectuar adiciones, traslados, reducciones y aplazamientos presupuestales"**.

*albe*



Corpoboyacá

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección Administrativa y Financiera

Acuerdo No. 007 -Página 2 de 4

Que según el Artículo 26 del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016, establece: "**Traslados.** Corresponde al Consejo Directivo autorizar los traslados que modifiquen los montos inicialmente aprobados por éste, con fundamento en las solicitudes presentadas por el representante legal. Luego de aprobado el traslado, el Director General deberá expedir la correspondiente resolución de desagregación.

Los traslados que no modifiquen los montos aprobados por el Consejo Directivo, sólo requerirán la aprobación del representante legal mediante resolución. El Director General deberá informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria.

El jefe de presupuesto o quien haga sus veces deberá expedir un certificado de disponibilidad presupuestal donde garantice que los recursos que se van a contracreditar están libres de afectación"

Que el Artículo 28, del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016 establece: "Todas las modificaciones que afecten el presupuesto de inversión, requieren concepto previo y favorable de la Subdirección de Planeación de la Corporación. Además, deben contar previamente con la respectiva justificación técnico-económica y los demás requisitos exigidos para su aprobación".

Que mediante Acuerdo No. 025 del 15 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, aprobó el Presupuesto de Ingresos, Gastos de Funcionamiento, servicio de la deuda y Gastos de inversión, con Recursos Propios, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; Modificado mediante Acuerdo 026 del 29 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución No. 2945 del 29 de diciembre de 2022, se procedió a liquidar el Presupuesto para la vigencia fiscal de 2023, con base en lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo No. 023 del 1 de noviembre de 2016 Estatuto de Presupuesto de Recursos Propios de -CORPOBOYACA.-

Que el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, mediante Acuerdo 003 del 27 de mayo de 2020, adoptó el Plan de Acción Cuatrienal: Acciones Sostenibles 2020-2023, "**TIEMPO DE PACTAR LA PAZ CON LA NATURALEZA**", en donde se definió la estructura de programas y proyectos de inversión para dicho periodo y se establecieron los techos indicativos en el gasto.

Que, en el presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, con recursos propios, existen rubros con apropiación presupuestal suficiente, que por estar libre de afectación presupuestal pueden ser contracreditados.

Que el Director de Corpoboyacá presenta solicitud de traslado presupuestal, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 60.000.000)**, de acuerdo a lo expresado por la Secretaría General y Jurídica- formato FRF-11 -justificación técnica, jurídica y económica, donde se expresa la necesidad de contar con los recursos suficientes para adelantar el pago de la sanción impuesta por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, en contra de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá, a través de la resolución No. 2449 del 7 de octubre de 2022, confirmada mediante resolución No. 601 del 27 de marzo de 2023.

Que el Profesional Especializado de Presupuesto, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000687 de 25 de abril de 2023, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 60.000.000)**, rubro: Sentencias/ Sobretasa vigencia actual/ secretaria general.

Que la Subdirectora Administrativa y Financiera, certifica que los recursos hacer afectados con el traslado, están disponibles de afectación y susceptibles de ser trasladados sin que esto repercuta

en las obligaciones previamente previstas para ser canceladas por el rubro: Sentencias/ Sobretasa vigencia actual/ secretaria general.

Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 142 establece el medio de control de repetición, para cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

Que el día (9) de mayo de 2023, se estudió y discutió en Comisión de Presupuesto del Consejo Directivo el proyecto de Acuerdo. "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ y consecuentemente en sesión extraordinaria realizada el día (17) de mayo de 2023 se impartió aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **ACUERDA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditar el presupuesto de Gastos de Funcionamiento, con Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ para la vigencia fiscal de 2023, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 60.000.000)**, así:

NIVEL	CONCEPTO	CREDITO	CONTRACREDITO
2	GASTOS		60.000.000
2.1	Funcionamiento		60.000.000
2.1.3	Transferencias Corrientes		60.000.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acreditar el presupuesto de Gastos de funcionamiento, con Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ para la vigencia fiscal de 2023, por la suma de **SESENTA MILLONES PESOS MCTE (\$ 60.000.000)**, así:

NIVEL	CONCEPTO	CREDITO	CONTRACREDITO
2	GASTOS	60.000.000	
2.1	Funcionamiento	60.000.000	
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	60.000.000	

**ARTICULO TERCERO:** Se deberán adelantar los trámites administrativos necesarios y determinados en el procedimiento interno, para que se incorporen las novedades al presupuesto vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La justificación técnica, jurídica y económica elaborada por la Secretaria General y Jurídica a través del formato FRF-11, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000687 de 25 de abril de 2023, certificación de la Subdirección Administrativa y Financiera, se incorporan a este Acuerdo y forman parte integral del mismo.



Corpoboyacá

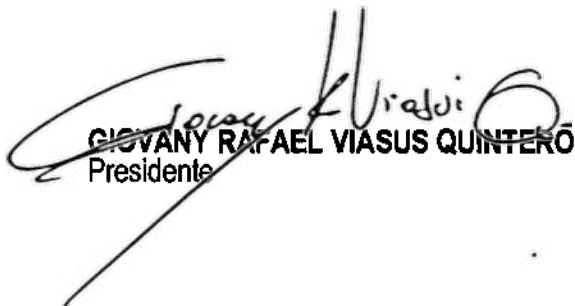
República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección Administrativa y Financiera

Acuerdo No. 007 -Página 4 de 4

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deberá remitir copia del presente acuerdo al comité de conciliación de la corporación, para efectos que se haga el estudio de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, así como lo establecido en el artículo 36 y siguientes de la Ley 2195 de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de 17 de mayo de dos mil veintitrés (2023).


**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GIOVANY RAFAEL VIASUS QUINTERO**  
Presidente


  
**CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ**  
Secretario

Elaboró: Diana Carolina Galán Jiménez *DCG*  
Revisó: Ana Isabel Bernal Camargo *aibc*  
Revisó: Cesar Camilo Camacho Suarez  
Aprobó: Herman Estif Amaya Téllez

Archivo: 170-41 MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

 <b>Corpoboyacá</b>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ</b>	<b>RECURSOS FINANCIEROS Y FÍSICOS</b>	
		<b>FORMATO DE REGISTRO</b>	
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>FRF-11</b> <b>Versión 3</b>	<b>Página 1 de 5</b> <b>05/09/2022</b>
<b>REGISTRO EXPOSICION DE MOTIVOS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES</b>			

FECHA:	SUBDIRECCION O AREA SOLICITANTE: GESTION JURIDICA						
LINEA PLAN DE ACCION:	N/A						
PROGRAMA:	N/A						
PROYECTO:	N/A						
CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL: (De ser necesario inserte filas)	2.1.3.13.01.001-31-310102-1.2.3.1.01.01.01 Sentencias/Secretaria General Sobretasa Vigencia Actual						
FUENTE DE RECURSOS: (De ser necesario inserte filas)	1.2.3.1.01.01.01 Sobretasa Vigencia Actual						
VALOR A AFECTAR: (Incluya 4X1000 si aplica)	\$ 60.000.000						
ADICIÓN		TRASLADO	X	REDUCCIÓN		APLAZAMIENTO	VIGENCIA FUTURA
<p>1. JUSTIFICACIÓN JURIDICA (Marco legal y competencias jurídicas, entre otros aspectos):</p> <p>La Ley 1333 de 2009 señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales —UAESFNN-, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos, subrogando así lo dispuesto por los Artículo 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y derogando las demás disposiciones que le sean contrarias (art. 66 de la Ley 1333 de 2009).</p> <p>Las competencias a las que se refiere la Ley 1333 de 2009 para conocer de los procesos sancionatorios, según el artículo 1°, está limitada a la competencia funcional que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.</p> <p>Mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le encargó, entre otras, el atributo de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la función de adelantar<sup>1</sup> y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.</p> <p>En concordancia con el numeral 7° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011 le corresponde a esta Autoridad Ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o en la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA acorde con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. El numeral 4° del artículo 10° del Decreto Ley 3573 de 2011, prevé como función de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de expedir los actos administrativos mediante los cuales se imponen y levantan medidas preventivas y sancionatorias ambientales por presunta infracción en materia ambiental, así como</p>							

 <b>Corpoboyacá</b>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ</b>	<b>RECURSOS FINANCIEROS Y FÍSICOS</b>		
		<b>FORMATO DE REGISTRO</b>		
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>FRF-11</b>	<b>Página 2 de 5</b>	
		<b>Versión 3</b>	<b>05/09/2022</b>	
<b>REGISTRO EXPOSICION DE MOTIVOS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES</b>				

las demás que sean necesarias para el normal funcionamiento de la entidad, en los asuntos objeto de su competencia.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, según lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental por hechos presuntamente constitutivos de infracción cometidos en desarrollo del proyecto respectivo, como es el caso, pues la presunta infracción se cometió en desarrollo de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para satisfacer las necesidades de uso doméstico del predio denominado "santa Inés" ubicado en la vereda El Cajón del Municipio de Aquitania.

Así las cosas, ANLA con fundamento en los hallazgos evidenciados en concepto técnico No. 3517 del 17/07/2016, decide ordenar el inicio de proceso sancionatorio ambiental, por medio del Auto No. 3992 del 30/08/2016 en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA.

ANLA mediante Auto No. 5536 del 28/11/2017, formuló a la corporación el siguiente cargo;

***ARTÍCULO PRIMERO** - formular a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, identificada con NT 800.252.843.5, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 3992 del 30 de agosto de 2016, el siguiente cargo:*

***CARGO UNICO** captación del recurso hídrico superficial del lago de Tota, para uso doméstico, sin concesión para su aprovechamiento en beneficio del predio denominado "Santa Inés" ubicado en la vereda El Cajón, Municipio de Aquitania, Departamento de Boyacá, presentándose una contravención a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto unificado 1076 de 2015.*

La corporación no presentó escrito de descargos y tampoco solicitó la práctica de pruebas.

Por medio de la Resolución No. 2449 del 07 de octubre de 2022, declaró responsable ambiental a la corporación del cargo único formulado mediante Auto No. 5536 del 28/11/2017 y en consecuencia le impuso la sanción de multa por cuantía de \$47.866.872. Decisión que fue notificada a la sancionada por mensaje de datos el día 07 de octubre de 2022.

La corporación mediante radicado No. 2022237024-1-000 del 24 de octubre de 2022, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución que sancionó.


Finalmente, mediante Resolución No.00601 del 27 de marzo de 2023, la ANLA decide confirmar en su integridad la decisión contenida en la Resolución No. 2449 del 07 de octubre de 2022.

**2. JUSTIFICACION TÉCNICA (¿Necesidad desde el ámbito técnico, la necesidad afecta el Plan de Acción y el Plan Financiero, entre otros aspectos?):**

Las normas que gobiernan la actividad de la administración pública, en materia de medio ambiente, tienen como función primordial la prevención y como finalidad la de brindar a las autoridades la posibilidad de asegurar la protección, integridad y aprovechamiento sostenible de todos y cada uno de los recursos naturales renovables. En tal sentido, cuando estas son transgredidas, la función de prevención debe dar paso a la sancionatoria que surge justo en el momento en que se advierte su desconocimiento.

En otras palabras, cuando se desconoce una norma de carácter ambiental, dicha conducta por acción o por omisión trae como consecuencia una sanción, que aun cuando no está encaminada a minimizar los efectos generados en el medio ambiente, sí pretende disuadir el comportamiento de quien ha obrado al margen de las obligaciones impuestas por el legislador o por las autoridades ambientales competentes. El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece las sanciones a imponer como consecuencia de la infracción ambiental. Dicha disposición prevé:

*"Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo*

 <b>Corpoboyacá</b>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ</b>	<b>RECURSOS FINANCIEROS Y FÍSICOS</b>		
		<b>FORMATO DE REGISTRO</b>		
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>FRF-11</b>	<b>Página 3 de 5</b>	
		<b>Versión 3</b>	<b>05/09/2022</b>	
<b>REGISTRO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES</b>				

*Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Impondrán al Infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"*

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015 compiló el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 que reglamentó el parágrafo 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante el cual se establecieron los criterios para la Imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; en el artículo 2.2.10.1.1.3 del mencionado decreto compilatorio se desarrolló el principio de proporcionalidad, al prever:

*"Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción."*

En el curso del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, producto de lo cual se advierte la procedencia de imponer sanción a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA identificada con NIT 800252843 respecto de la imputación fáctica y jurídica del cargo formulado en Auto 5536 de 28 de Noviembre de 2017, en relación con la infracción del artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible.

En ese sentido, esta autoridad procedió a la expedición del Concepto Técnico No 3983 del 12 de julio de 2022, que determina los criterios para la imposición de sanción, acorde con el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone:

*Artículo 2.2.10.1.2.1. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*

*B: Beneficio ilícito*

*a: Factor de temporalidad*

*i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*

*A: Circunstancias agravantes y atenuantes*

*Ca: Costos asociados*

*Cs: Capacidad socioeconómica del infractor. (...)"*

Este concepto a su vez encuentra sustento en Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 emanada del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se adoptó la metodología para la tasación de multas consagrada en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Dicha resolución dispuso en su artículo 4 lo siguiente:

*"Artículo 4. Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4° de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:*

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

*Parágrafo. El riesgo potencial de afectación que se derive de aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental deberá ser valorado e incorporado dentro de la variable Grado de afectación ambiental, de conformidad con lo establecido en parágrafo segundo del artículo noveno de la presente resolución (...)"*



Corpoboyacá

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

RECURSOS FINANCIEROS Y FÍSICOS

FORMATO DE REGISTRO

FRF-11

Página 4 de 5

Versión 3

05/09/2022

REGISTRO EXPOSICION DE MOTIVOS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Una vez aplicados los criterios previos, se procede al desarrollo del modelo matemático conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 2086 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece:

#### 4.1.7 Tasación de la multa

Una vez definido cada uno de los criterios previos, se procede al desarrollo del modelo matemático conforme lo establecido en el artículo 4° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010, el cual establece:

$$\text{Multa} = B + [(a \cdot i) \cdot (1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

Donde:

- B = Beneficio ilícito
- a = Temporalidad
- i = Grado de afectación y/o evaluación de riesgo
- A = Agravantes – Atenuantes
- C = Costos asociados
- a = Capacidad Socioeconómica
- s

Reemplazando en la ecuación obtendremos la tasación de la multa:

$$\text{Multa} = B + [(a \cdot i) \cdot (1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

$$\text{Multa} = 0 + [(1,5440 \cdot \$31.001.860) \cdot (1 + 0) + 0] \cdot 1$$

$$\text{Multa} = \$47.866.872$$


3. JUSTIFICACION ECONOMICA (Monto a afectar, fuente de recursos, disponibilidades presupuestales entre otros aspectos):

OBJETO DE GASTO ( Rubro presupuestal)	CREDITO (aumenta) \$	CONTRACREDITO (Disminuye) \$
2.1.3.13.01.001-31-310102-1.2.3.1.01.01 Sentencias/Secretaria General Sobretasa Vigencia Actual		\$60.000.000
2.1.8.05 Multas sanciones e intereses de mora / 2.1.8.05.01 multas y sanciones/ 2.1.8.05.01.004 sanciones administrativas	\$60.000.000	

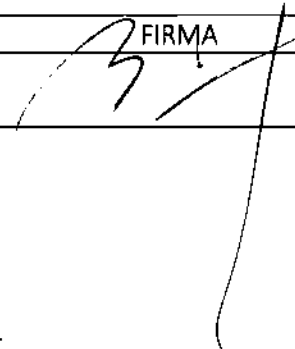
RELACIÓN DE ANEXOS: (Incluir los todos los soportes que justifiquen la necesidad de la modificación presupuestal como certificaciones, cdp entre otros).

1. CDP No. 2023000687 de fecha 25 de abril de 2023 (La fecha del CDP debe ser igual o inferior a la fecha de expedición del FRF-11).
2. Resolución No. 2449 del 07 de octubre de 2022
3. Resolución No. 601 del 27 de marzo de 2023

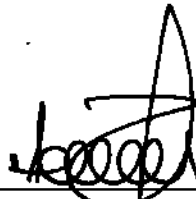


 <b>Corpoboyacá</b>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ</b>	<b>RECURSOS FINANCIEROS Y FÍSICOS</b>		
		<b>FORMATO DE REGISTRO</b>		
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>FRF-11</b>	<b>Página 5 de 5</b>	
		<b>Versión 3</b>	<b>05/09/2022</b>	
<b>REGISTRO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES</b>				

*Los abajo firmantes consideran que están de acuerdo con el contenido del presente registro en todas sus partes.*

NOMBRE	CARGO/ROL	FIRMA
CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ	SECRETARIO GENERAL Y JURIDICO	

*(De ser necesario inserte filas)*

  
 Director General

Proyectó: Marcela Leguizamon Gonzalez  
 Revisó : Cesar Camilo Camacho Suarez  
 Aprobó : Cesar Camilo Camacho Suarez  
 Archivo :



**Corpoboyacá**

### CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2023000687

El suscrito JEFE DE PRESUPUESTO, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

<b>Fecha:</b>	25/04/2023		
<b>Tercero:</b>	999999999999999999	<b>Sucursal:</b>	999
<b>Nombre:</b>	VARIOS		
<b>Dependencia:</b>	SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA	<b>Cargo:</b>	

Cuenta	Fuente	Codigo proyecto	Codigo CPC	Nombre	Código equivalente	Valor
2.1.3.13.01.001-31-310102-1.2.3.1.01.01.01	1.2.3.1.01.01.01	310102		Sentencias / SOBRETASA VIGENCIA_ACTUAL / Secretaría General	2.1.3.13.01.001-31-310102-1.2.3.1.01.01.01	60,000,000.00
<b>Total Disponibilidad:</b>						<b>60,000,000.00</b>

**CONCEPTO:** DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA GARANTIZAR RECURSOS EN TRAMITE DE TRASLADO PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE SANCION IMPUESTA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES EN CONTRA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA POR RESOLUCION No. 2449 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022, Y CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCION No. 601 DEL 27 D EMARZO DE 2023.

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta:

31/12/2023

OBSERVACIÓN:

  
ELABORO EN PRESUPUESTOO

  
JEFE DE PRESUPUESTO